



Radicado No. 2017-00404

**Apartadó, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2017-00404-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandados</b>	<b>Alberny De Jesús Montoya Gaviria</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>421</b>
<b>Asunto</b>	<b>Aprobación remate</b>

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., en contra del señor Alberny De Jesús Montoya Gaviria, se programó el día ocho (8) de ocho de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 100% del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 - 05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia, y alinderado así:

*Local comercial-Bodega, ubicada en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 -05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia, con un Área de terreno aproximada de 500 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos NORTE: en 25 metros con la calle 104, de por medio andén, SUR: en 25 metros con la calle 103b de por medio andén, ESTE: 20 metros con la carrera 108 de por medio andén y OESTE: 20 metros con el lote B, iglesia de la inmaculada concepción. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-60233 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Apartado.*

El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el 100% del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia a Bancolombia S.A., identificado con el Nit. Nro. 890903938-8, por haber presentado la única postura por cuenta de su crédito por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y unos mil setecientos ochenta pesos (\$444.531.780).

Pues bien, de conformidad con el inciso 2º del artículo 451 del Código General del Proceso "quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje; siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia".

Revisados los supuestos de la norma en cita, se advierte que se cumple a cabalidad, como quiera que el rematante tiene la calidad de único ejecutante.



**Radicado No. 2017-00404**

De otro lado, la última liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del expediente ascienden a la suma de ochocientos treinta y un millón quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos. (\$831.567.468); monto que evidentemente supera el precio que sirvió de base para subastar el bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia.

Igualmente, el monto de la liquidación del crédito y las costas equivalían a más del 40% del avalúo, razón por la cual no debía que consignar ningún porcentaje para efectos de participar del remate, y en todo caso, cumplió con las cargas de pagar dentro del término concedido para ello el 1% del valor de la licitación por concepto de retención en la fuente a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 55 de 1985 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 2509 de 1985, así como también el cinco 5% por ciento del valor final del remate que es el valor del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Por demás, conforme al inciso 3º del artículo 453 del C.G.P., no hay lugar a consignar el saldo del remate, toda vez que el crédito es superior al precio de éste.

Como quiera entonces que la última liquidación del crédito y costas se encuentran aprobadas por un valor de ochocientos treinta y un millón quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos. (\$831.567.468), se le adjudicará al ejecutante Bancolombia S.A., identificado con el Nit. Nro. 890903938-8, el Local comercial-Bodega, ubicada en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 -05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia, con un Área de terreno aproximada de 500 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos NORTE: en 25 metros con la calle 104, de por medio andén, SUR: en 25 metros con la calle 103b de por medio andén, ESTE: 20 metros con la carrera 108 de por medio andén y OESTE: 20 metros con el lote B, iglesia de la inmaculada concepción en la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y unos mil setecientos ochenta pesos (\$444.531.780), por cuenta del crédito ejecutado.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no existe solicitud de nulidad alguna que haya sido presentada luego de la diligencia de remate, es del caso impartirle aprobación a la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 448 a 457 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., se dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el 100% del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 -05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia y al secuestro, para que se sirva hacer la entrega del vehículo al rematante.



**Radicado No. 2017-00404**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADJUDICAR a Bancolombia S.A., identificado con el Nit. Nro. 890903938-8, por cuenta del crédito ejecutado y en la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y unos mil setecientos ochenta pesos (\$444.531.780), el bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 -05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia, y alinderado así:

*Local comercial-Bodega, ubicada en la carrera 108 calle 104 Nro. 108 -05, barrio la libertad, del Municipio de Apartadó Antioquia, con un Área de terreno aproximada de 500 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos NORTE: en 25 metros con la calle 104, de por medio anden, SUR: en 25 metros con la calle 103b de por medio anden, ESTE: 20 metros con la carrera 108 de por medio anden y OESTE: 20 metros con el lote B, iglesia de la inmaculada concepción. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 008-60233 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Apartado.*

**SEGUNDO:** SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-60233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia. Igualmente, al secuestre, BIENES & ABOGADOS S.A.S., informándole que han cesado sus funciones y que debe proceder a entregar el inmueble secuestrado al adjudicatario Bancolombia S.A., identificado con el Nit. Nro. 890903938-8 y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos.

**TERCERO:** Expídase copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia.

**CUARTO:** Practíquese nuevamente la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**William Gonzalez De La Hoz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5138bc85d095a96dd7952ed78a15728fb5acbad978b10ae3c4ab42ab671918**

Documento generado en 22/06/2023 05:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**